



Ref: Solicitud de acceso a información pública. Expediente 1-108107:

Con fecha 8 de septiembre de 2025, tuvo entrada en el Portal de la Transparencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número arriba indicado, con el siguiente contenido:

Asunto

No consta

Información que solicita

informe del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses de Madrid respecto a la dosis de consumo diario de GBL (Dictamen núm. M23-17208) de fecha 11 de abril de 2024, elaborado a instancia de la Junta sectorial de Magistrados de las Secciones Penales de la Audiencia Provincial de Madrid (órgano gubernativo no jurisdiccional), en su solicitud de 11 de diciembre de 2023

Con fecha 8 de septiembre de 2025, esta solicitud se recibió en la Dirección General para el Servicio Público de Justicia, fecha a partir de la cual empezó a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre para su resolución.

A la vista de la información solicitada, se deniega su acceso en los siguientes términos:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

Analizada la solicitud, esta Dirección General para el Servicio Público de Justicia considera que la misma incurre en el expositivo precedente, ya que el dictamen por el que se interesa es un informe pericial solicitado por la Junta sectorial de Magistrados de las Secciones Penales de la Audiencia Provincial de Madrid.

Por ello, de acuerdo con el Criterio Interpretativo del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, CI/002/2015, se estima que la difusión de informes y dictámenes emitidos por el Instituto Nacional de Toxicología a personas o instituciones ajenos a quienes los solicitaron supondría un perjuicio (*test del daño*) concreto, definido y

	Código Seguro de verificación:		Página	1/2
	FIRMADO POR	VERONICA OLLE SESE (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	14/10/2025
	https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?			



evaluable, y no cabe apreciar la existencia de un interés superior que justifique la puesta a disposición del solicitante.

En cuanto a la alegación del interesado de que la Junta sectorial de Magistrados de las Secciones Penales de la Audiencia Provincial de Madrid constituye un órgano gubernativo no jurisdiccional, cabe recordar que el artículo 264 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, prevé la posibilidad que los Magistrados de una misma Sección o Tribunal se reúnan para la unificación de criterios, pudiendo solicitar dictámenes e informes al objeto de unificar el criterio en futuras decisiones judiciales. Por ello, la petición de este informe se enmarcaría en tal función de unificación de criterio judicial, y no dentro de su labor de gobierno interno.

En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 14.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta Dirección General resuelve denegar la solicitud de acceso a la información pública con el fin de preservar la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

Por otro lado, conviene señalar al interesado que, conforme al Real Decreto 862/1998, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto de Toxicología, puede acudir al Servicio de Información Toxicológica (SIT) para consultas que tengan un carácter científico y general.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, o ante el Tribunal Superior de Justicia en que tenga su domicilio el solicitante, a su elección, (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa) en el plazo de dos meses; o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno). En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

Verónica Ollé Sesé

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y RELACIONES CON LAS CORTES

	Código Seguro de verificación:		Página	2/2
	FIRMADO POR	VERONICA OLLE SESE (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	14/10/2025
	https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?			